



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1061-E/2017
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Créase el CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Del: 02/08/2017; Boletín Oficial 08/08/2017.

VISTO el expediente N° 1-2002-22822-16-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Salud Mental N° [26.657](#), los Decretos N° [457](#) de fecha 5 de abril de 2010, el Decreto N° [603](#) de fecha 28 de mayo de 2013, El Decreto N° [114](#) de 12 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° [498](#) de 19 de mayo de 2016, el Decreto N° [112/2017](#) de 16 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a través de su DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGO, es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental [26.657](#).

Que por Decreto N° [457/2010](#), ante la necesidad de fortalecer las políticas públicas de salud mental, especialmente el cumplimiento de los derechos de las personas con padecimientos mentales o adicciones, reincorporó la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES a la estructura organizativa de este Ministerio.

Que mediante el ANEXO II de la Decisión Administrativa N° [498](#) se modificó la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que el referido Anexo establece de forma taxativa las acciones y competencias de la mentada Dirección Nacional, a través de la cual se deberán Integrar las políticas de salud mental y tratamiento de las adicciones en las políticas generales de salud propuestas por esta Cartera de Estado, procurando fortalecerlas capacidades institucionales que permitan propiciar accesibilidad a los servicios de salud mental.

Que el Decreto N° [112/2017](#) modifica el Decreto N° [357/2002](#), sus modificatorios y complementarios, e incorpora en el apartado XX correspondiente al Ministerio de Salud, los objetivos de la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y su dependiente SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA.

Que en su parte pertinente la mentada norma establece los objetivos de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA, entre los cuales se encuentra el de supervisar los aspectos relacionados con la salud mental y las adicciones.

Que mediante la Ley Nacional de Salud Mental N° [26.657](#) se establece que el derecho de acceso a la atención en la salud mental en la República Argentina tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, de conformidad a las prescripciones del Artículo 1 de la Ley.

Que en el mismo sentido el Artículo 4° establece “Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático

de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.”

Que surge de la reglamentación del artículo antes mencionado que “Las políticas públicas en la materia tendrán por objetivo favorecer el acceso a la atención de las personas desde una perspectiva de salud integral, garantizando todos los derechos establecidos en la Ley N° [26.657](#).”

Que el Capítulo IX del mismo plexo normativo establece las prescripciones que contemplan las competencias de la Autoridad de Aplicación. Que el artículo 33 establece “La Autoridad de Aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país.

Que de conformidad a lo establecido en su artículo 34, la ley dicta que la Autoridad de Aplicación “debe promover, en consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con la colaboración de las jurisdicciones, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados.

Que el artículo 37 de la Ley señala “La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los ministerios de Educación, Desarrollo Social y Trabajo, Empleo y Seguridad Social, debe desarrollar planes de prevención en salud mental y planes específicos de inserción socio-laboral para personas con padecimiento mental...”.

Que en este orden resulta prioritario propiciar abordajes integrales de la Salud Mental y las Adicciones, por lo que es imperioso ejecutar programas tendientes a jerarquizar la atención de las personas con trastornos mentales y adicciones a nivel nacional.

Que para dicho cometido resulta esencial difundir conocimientos actualizados y superadores con el objeto de promover y diseñar estrategias para el tratamiento de las enfermedades calificadas por la OMS como trastornos mentales y del comportamiento así como las medidas adecuadas para el tratamiento de las adicciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES tiene a su cargo, entre otras, las acciones de promoción y coordinación de redes locales, regionales y nacionales ordenadas según criterios de riesgo, que contemplen el desarrollo adecuado de los recursos para la atención primaria de salud mental y de las adicciones, articulando los diferentes niveles y estableciendo mecanismos de referencia que permitan y normalicen su empleo y disponibilidad para toda la población.

Que por lo expuesto la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ha tomado la intervención en el marco de sus competencias impulsando la creación de un CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE con carácter honorario, el cual estará conformado por referentes académicos, de reconocido prestigio, en el abordaje y tratamiento de Enfermedades calificadas por la OMS como Trastornos Mentales y del Comportamiento y en Adicciones, los cuales integrarán diversas Comisiones dependiente de la temática de que se trate.

Que a través de su implementación se propone avanzar en la adopción de políticas públicas para la aplicación adecuada a los objetivos que establece la Ley Nacional de Salud Mental, ponderando el aporte de recursos científicos y técnicos de personalidades destacadas en la especificidad de cada problemática.

Que la creación del CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE tiene por finalidad fortalecer las políticas de atención en salud mental y adicciones, e impulsar acciones tendientes a garantizar la capacitación, investigación y la docencia, previendo para ello la accesibilidad en las áreas más desfavorecidas.

Que la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS y la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN,

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA han prestaron conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios - T.O.1992, modificada por su similar Ley [26.338](#).

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Créase el CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, en las condiciones establecidas en el ANEXO I (IF-2017-12437099-APN-DNSMA#MS), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- La Coordinación General del Consejo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, Dr. André Santiago BLAKE, DNI N° 17.931.197, y como Coordinador General Suplente al Dr. Fabián ROMÁN, DNI N° 173634.381.

Art. 3°.- Autorízase al Director Nacional de Salud Mental y Adicciones Dr. André Santiago BLAKE (D.N.I. N° 17.931.197), o el que en el futuro lo reemplace, a convocar, incorporar y a remover a las personas físicas o jurídicas que integrarán dicho CONSEJO.

Art. 4°.- Tanto el cargo a que se hace referencia en el Artículo 2°, como las personas físicas y/o jurídicas que integren el Consejo actuarán en carácter de asesores Ad Honorem.

Art. 5°.- La creación del Consejo prevista en el Artículo 1° no traerá aparejada erogación presupuestaria alguna para ésta cartera ministerial.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archives.

Jorge Daniel Lemus.

ANEXO I

CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Consultivo Permanente estará Integrado por las siguientes Comisiones:

- Comisión en Etapas de la Vida, y ciclo vital Humano
- Comisión en Salud Pública
- Comisión en Psicología de la Salud
- Comisión en Diagnóstico, Investigación, Desarrollo y Tecnología
- Comisión en Salud Mental y relaciones humanas
- Comisión en Salud Mental en el sistema hospitalario, Psiquiatría de enlace y salud mental en la interconsulta hospitalaria
- Comisión en Salud Mental y situaciones especiales
- Comisión en Salud Mental, Rehabilitación e inclusión
- Comisión en Trastornos, Psiquiátricos, Psicológicos, Neurológicos y de la conducta en Salud Mental
- Comisión en Suicidología
- Comisión en Salud Mental, Investigación y Desarrollo
- Comisión en Salud Mental y Sociedad

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos del Consejo Consultivo Permanente los siguientes:

a) Convocar a expertos profesionales, en temáticas específicas que tienen impacto en el Sistema Nacional de Salud Mental, a integrar las comisiones creadas por el Artículo 1° del presente Anexo.

b) Hacer efectiva de manera permanente la participación de especialistas expertos en temáticas relevantes a nivel Nacional en Salud Mental con el objetivo de propiciar abordajes integrales de la Salud Mental y las Adicciones.

c) Asesorar a la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones en la creación de

programas de participación, guías clínicas y otros, que cooperen en la optimización de la formación del recurso humano y los distintos niveles de atención.

d) Difundir conocimientos actualizados y superadores con el objeto de promover y diseñar estrategias para el tratamiento de las enfermedades calificadas por la OMS como trastornos mentales y del comportamiento, así como proponer aquellas medidas adecuadas para el tratamiento de las adicciones.

IF-2017-12437099-APN-DNSMA#MS

